



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°722-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 31 de octubre de 2024.

VISTOS:

La Resolución de Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial N°1056-2024-SGTTYSV/MPLC, de fecha 18 de junio de 2024; la Resolución de Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial N°1428-2024-SGTTYSV/MPLC, de fecha 02 de agosto de 2024; la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°022-2024-GSP/MPLC, de fecha 02 de setiembre de 2024; el Escrito S/N con Registro de Tramite Documentario N°25714-2024, de fecha 01 de octubre de 2024; el Informe Técnico N°049-2024-AL-GSP/MPLC, de fecha 15 de octubre de 2024; el Informe N°953-2024-GSP/MPLC, de fecha 15 de octubre de 2024; el Informe N°445-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 16 de octubre de 2024; el Informe N°979-2024-GSP/MPLC, de fecha 18 de octubre de 2024; el Informe legal N°1202-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 31 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, en tanto, se tiene que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia", la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N°27444, establece que el Procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del Debido procedimiento Administrativo, que comprende de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al Expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, en el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...);";

Que, a través de la Resolución de Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial N°1056-2024-SGTTYSV/MPLC, de fecha 18 de junio de 2024, se resuelve en su artículo primero declarar la anulación de la autorización Municipal y retiro definitivo del puesto N°7, sección de refrigerios (servicios colaterales) del Terminal Alto Urubamba, conducido por la Señora Saturnina Huallpa Carrasco, identificado con DNI N°31031497, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución Administrativa; asimismo, en su artículo segundo se resuelve, revertir el bien inmueble signado con el puesto N°7, sesión de refrigerios (servicios colaterales) del Terminal Alto Urubamba a favor de la Municipalidad Provincial La Convención;

Que, mediante Resolución de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial N°1428-2024-SGTTYSV/MPLC, de fecha 02 de agosto de 2024, se resuelve en su artículo primero, declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Sra. Saturnina Huallpa Carrasco, identificado con DNI N°31031497, contra la Resolución de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial N°1056-2024-SGTTYCV/MPLC de fecha 18 de junio de 2024;

Que, con Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°022-2024-GSP/MPLC, de fecha 02 de setiembre de 2024, se resuelve en su Artículo Primero, declarar fundado el recurso de apelación presentado por la administrada señora Saturnina Huallpa Carrasco, con DNI N°31031497, recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial N°1428-2024-SGTTYSV-GSP/MPLC; asimismo se resuelve en su Artículo Segundo, declarar Nula la Resolución de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial N°1428-2024-SGTTYSV-GSP/MPLC, de fecha 02 de agosto de 2024, Resolución de la Sub Gerencia de Transporte, Tránsito;

Que, mediante el Escrito s/n con Registro de Tramite Documentario N°25714-2024, de fecha 01 de octubre de 2024, la Administrada Sra. Dina Puma Quispe, identificada con DNI N°80183389, interpone recurso administrativo de





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°722-2024-GM-MPLC

apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°022-2024-GSP/MPLC, de fecha 02 de setiembre de 2024, que declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la Administrada Saturnina Huallpa Carrasco y retrotrae el procedimiento; señalando que se ha vulnerado el inciso 22, del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú y solicita que se declare fundado su petición;

Que, mediante el Informe Técnico N°049-2024-AL-GSP/MPLC, de fecha 15 de octubre de 2024, el Especialista Legal de la Gerencia de Servicios Públicos, Abog. Ysacc Pocco Fernández, emite opinión técnico legal al Gerente de Servicios Públicos, respecto a la solicitud de la administrada Dina Puma Quispe contenido en el Expediente Administrativo N°25714-2024 de fecha 01 de octubre de 2024, en la que interpone recurso Administrativo de Apelación; en la que concluye que en mérito al Artículo 220° de la Ley N°27444 se eleve lo actuado al superior jerárquico que es Gerencia Municipal;

Que, a través del Informe N°953-2024-GSP/MPLC, de fecha 15 de octubre de 2024, el Gerente de Servicios Públicos, Mg. Ángel J. Orduña Ventura, remite a este despacho la Solicitud de apelación presentado por la Administrada Dina Puma Quispe, contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°022-2024-GSP/MPLC, de fecha 02 de setiembre de 2024; en el que concluye que en merito a lo estipulado en el Artículo 220° de la Ley N°27444, que resulta innecesario pronunciarse sobre los argumentos esgrimidos en el recurso de apelación y señala que se eleve lo actuado a este despacho por ser su superior jerárquico;

Que, mediante Informe N°979-2024-GSP/MPLC, de fecha 18 de octubre de 2024, el Gerente de Servicios Públicos, Mg. Ángel J. Orduña Ventura, remite al Director de Asesoría Jurídica la información complementaria sobre recurso de apelación a la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°022-2024-GSP/MPLC, de fecha 02 de setiembre de 2024; señala que el Recurso Administrativo de Apelación solicitado por la Administrada Sra. Dina Puma Quispe, no corresponde ningún recurso impugnatorio toda vez que dicha administrada no ha realizado ningún procedimiento anterior, ni se emitió ningún acto administrativo que vulnere sus derechos;

Que, a través del Informe Legal N°1202-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 31 de octubre de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, Abog. Paul Jean Barrios Cruz, emite opinión legal en la que concluye que se debe declarar improcedente la solicitud de Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°022-2024-GSP/MPLC, de fecha 02 de setiembre de 2024, peticionado por la Administrada Sra. Dina Puma Quispe, identificada con DNI N°80183389, en fecha 01 de octubre de 2024, en merito a los análisis realizados en el presente informe legal donde se advierte sobre el escrito presentado mediante Tramite Documentario Registro N°25714 en fecha 01 de octubre de 2024, por la administrada Dina Puma Quispe, señalando como punto 1) que se le acceda a trámite su escrito presentado; como punto 2) menciona ser socia legítima y tesorera de la Junta Directiva, de lo cual no acredita con documento alguno que lo mencione como tal; como punto 3) señala que "se le vulnera su paz y tranquilidad", no sustentado de qué manera o forma se le vulnera lo pedido, que no hay un pedido completo donde se tenga su pretensión asidero legal, por lo que de acuerdo a los artículos mencionados en este punto decae en declarar improcedente su pretensión concreta; y como punto 4) en merito a lo dispuesto en el párrafo 218.2 del Artículo 218° del TUO de la ley N°27444, se puede advertir que el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°022-2024-GSP/MPLC, de fecha 02 de setiembre de 2024, fue interpuesta de manera extemporánea por lo que decae en improcedente el Escrito S/N, de fecha 01 de octubre de 2024, presentado por la Administrada Dina Puma Quispe;

Que, de lo expuesto en el presente Informe legal, se tiene que la Administrada Sra. Dina Puma Quispe, no posee una actitud jurídica relevante para ser parte de un procedimiento administrativo, siendo la titularidad de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, lo que da lugar a que quede legitimado para intervenir en un proceso o interponer un recurso administrativo; por otro lado el Recurso de Apelación Interpuesto por la Administrada contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°022-2024-GSP/MPLC, fue interpuesta de manera extemporánea, por lo que decae en improcedente;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de junio de 2024, delega facultades al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de la Convención, señalando textualmente en el numeral 35, "Resolver los Recursos de apelación contra Resoluciones expedidas en primera Instancia por las Gerencias de Línea y la Dirección General de Administración, salvo aquellas materias que por mandato de la Ley son de competencia indelegable del Despacho de Alcaldía y del Concejo Municipal", por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de Recurso de Apelación interpuesto por la Administrada Señora Dina Puma Quispe, identificada con DNI N°80183389, en fecha 01 de octubre de 2024, contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°022-2024-GSP/MPLC, de fecha 02 de setiembre de 2024; por contravención al numeral 218.2, del artículo 218°, del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto a la presentación extemporánea, y por contravención al numeral 120.2, del Artículo 120° del TUO de la misma Ley citada.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°722-2024-GM-MPLC

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, no procediendo ningún recurso en esta vía, quedando habilitado por parte de la administrada la interposición de las acciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Subgerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, bajo responsabilidad, adoptar e implementar un mecanismo adecuado para las notificaciones de los actos administrativos, conforme lo regulado en el Artículo 20° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copias fedateadas del Expediente a la Secretaria Técnica del PAD, para el ejercicio de las actuaciones de precalificación de posibles faltas administrativas, en mérito al análisis descrito en el Informe Legal N°1202-2024-OGAJ-MPLC, debiendo proceder conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, la notificación de la presente resolución a la Administrada Señora Dina Puma Quispe.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a Las instancias administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial la Convención, así como a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial La Convención, para que cumpla con publicar en el portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23863354

CC/ Alcaldía
AJ
OSP
ETTV
Administrada
OTC
Archivo.

